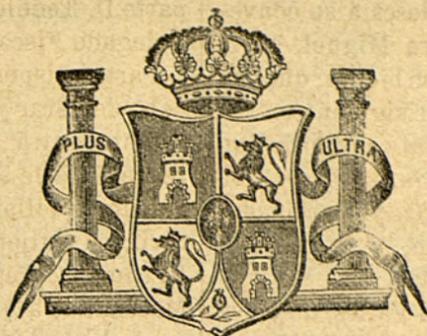


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 47.50 pesetas.  
 Por seis meses. 9.40  
 Por tres id.... 4.90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año. . . 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10.66  
 Por tres id.... 6  
 Un numero..... 0.25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

*Circular.*

Próxima la apertura oficial de los baños minero medicinales, esta Direccion cree deber suyo el de dirigirse á V. S., aunque su celo y solicitud por el bien público no necesitan excitaciones, á fin de que se halle prevenido contra los abusos que en muchos puntos suelen cometerse y dispuesto para impedirlos ó remediarlos enérgicamente.

Entre las faltas mas perniciosas contra la salud que en anteriores temporadas se han advertido, figura preferentemente una que, sobre ser perjudicial á los particulares, es además una violacion de las leyes y los reglamentos; tal es la abusiva costumbre de permitir sin discrecion, ni límites, ni cortapisa algunos que en las aguas no declaradas de utilidad pública se bañen, sin otras prescripciones á menudo que las aconsejadas por rutinaria preocupacion, personas atacadas de diferentes dolencias, con seguro riesgo de perder la salud y manifiesto peligro de que han de originarse conflictos. Urge, pues, poner especial cuidado en que estas ingerencias de algunos explotadores no se repitan, atendiendo con nimia escrupulosidad á la salud de no escasa porcion de

gentes, hechas instrumento por su ignorancia y buena fe de la codicia de unos cuantos, mas atentos al propio lucro que al bien general.

Mas no es solo este inapreciable bien el lesionado por los sobredichos abusos, sinó que además se perjudica ostensible y desenfadamente á los dueños de establecimientos legales, por lo cual la Administracion tiene el ineludible deber de velar por aquellos intereses, garantidos por ella, y de sus leyes y resoluciones amparados. Permitir la desenvuelta licencia de unos y la inocente pero dañosa manía de otros, con menoscabo del bien general y de los legítimos derechos de los establecimientos legalmente constituidos, viene á ser premio á los conculcadores del reglamento y castigo á quienes han cumplido fiel y derechamente cuanto dispusieron las Autoridades, que fué sin duda lo mas conveniente para la salud pública, puesto que era resultado de meditados estudios y consultas hechas á peritísimos varones. Esta Direccion espera que acerca de este punto desplegará V. S. toda su actividad, no permitiendo los abusos mencionados, sean las que fueren las excusas aducidas por enfermos ó propietarios de las aguas. Para ello es preciso aplicar con gran rigor el art. 18 del reglamento vigente, excitando el celo de los Alcaldes y subdelegados, y exigiendo á cada cual la responsabilidad en que por su negligencia ó complacientes condescendencias incurra.

Aunque la atencion de V. S. se fijará preferentemente en los puntos indicados, por ser los que mas afectan á la salud pública, esta Direccion espera que no desatenderá cuanto se refiere á la inspeccion, régimen y administracion de los establecimientos balnearios oficialmente autorizados, así como la obligacion consignada

en el art. 36 del reglamento, segun la cual han de presentarse en su establecimiento los Médicos Directores, propietarios ó interinos, seis dias antes de la apertura, con los demás deberes y responsabilidades á que aluden los artículos 44, 56 y 57. En cumplimiento del precepto reglamentario, y para mejor conocimiento, se servirá V. S. notificar á esta Direccion inmediatamente y por telégrafo si se han presentado ó no en el término marcado los indicados funcionarios.

Tambien merece atencion especialísima el deber en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de abrir vias públicas que faciliten el acceso á los establecimientos balnearios, y sobre todo de mantener en buen estado las existentes. Acerca de esta prescripcion del art. 23 conviene sobremanera que obre V. S. con enérgica entereza, haciendo cumplir lo determinado en las leyes, conforme lo permitan las facultades y relaciones de su autoridad respecto á las citadas Corporaciones.

Considerando que una de las cosas en que con mayor eficacia pondrá V. S. sus solícitos cuidados es en aliviar las desdichas de los menesterosos, no cree preciso excitar su celo en pro de aquellos infelices que agobiados por la doble carga de su miseria y sus enfermedades acuden á remediar las últimas sin recurso alguno á los establecimientos balnearios. La Direccion, sin embargo, no dudando de su caritativo espíritu, no puede resistir al deseo de manifestarle que veria con gusto que V. S. no perdonaba medio ni olvidaba recurso legal á fin de lograr que los pobres asistentes como tales á los establecimientos sean bien instalados y asistidos, no permitiendo, cualesquiera que fueren las excusas y dificultades presentadas, que se falte en un punto á lo que exigen las buenas reglas

higiénicas, á las leyes y reglamentos y al buen orden, aseo y asistencia aconsejados por la equidad.

Confia, por último, la Direccion en que se servirá V. S. remitir una completa y detallada relacion de las aguas minero-medicinales, cuyo uso no esté oficialmente autorizado, que existan en esa provincia de su digno mando. Al mismo tiempo se remite á V. S. la siguiente nota de establecimientos no autorizados é indebidamente abiertos al público en otras temporadas, para que le sirva de gobierno y á los efectos oportunos. La indicada nota, sacada de datos extraoficiales que á esta Direccion han llegado, comprende los establecimientos siguientes:

Bentarique, en la provincia de Almería; San Pedro de Villanueva, en la de Barcelona; Cuervo, en la de Cádiz; Burga del Tremor, Guiteriz y Santa Maria de los Angeles, en la de Coruña; Baza, Cástoreos y Zafra, en la de Granada; Alhaurin el Grande, Alorá, Casares, Manilva, Ronda y Villanueva del Rosario, en la de Málaga; Caldas de Mertas, en la de Oviedo; Puente Caldelas, Santa Columba y Santa Cristina de Bea, en la de Pontevedra; Puente Nansa, en la de Santander; Culil, en la de Valencia; Algorta, en la de Vizcaya; Mula y Valle de San Juan, en la de Murcia; Calabor, en la de Zamora; Valdelateja, en la de Burgos, y San Juan de Coba, en la de Lugo.

La Direccion espera que se servirá V. S. hacer insertar esta circular en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884. —El Director general, Ecequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 76.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Segun telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha fugado del penal de Tarragona el confinado Baldomero Roig, natural de Gandesa, de estado soltero, carpintero, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara regular, color sano, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Marzo de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Segun telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Santander Enrique Cobo Ruiz, natural de Liérganes, de 23 años de edad, soltero, cantero, alto, pelo y ojos castaños, sin barba, color trigueño, viste blusa y boina negra, pantalon claro; y Eustasio Garcia Minguez, natural de Macilla (Palencia), soltero, de 23 años, bajo, regordete, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, sin barba, viste blusa, boina y pantalon oscuro.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Marzo de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Por circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletin oficial del dia 7 de Octubre del año último, se previno á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales del partido de Roa que á continuacion se expresan, satisfaciesen en la Depositaria del mismo, en el término de quinto dia, las cantidades que están adeudando por gastos carcelarios de presupuestos anteriores, expresándose los descubiertos; y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan cumplido con este deber, he acordado que de no verificarlo en lo que resta del presente mes, se expedirán comisionados de apremio por el Alcalde de la cabeza de partido, á quien concederé la autorizacion competente.

Burgos 17 de Marzo de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

### Distritos municipales á que se refiere la anterior circular.

Adrada.  
Anguix.  
Guzman.  
Haza.  
Olmedillo.  
La Orra.  
Moradillo.  
Nava.  
Pedrosa de Duero.  
Quintanamanvirgo.  
La Sequera.  
Valdezate.  
Villobela.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Circular.

Hallándose en descubierto algunos Ayuntamientos de ingresar el importe de las obligaciones de primera enseñanza correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico, se les previene que si en el término de ocho dias no cumplen con lo que sobre este particular preceptúan el Real decreto y Real orden de 15 de Junio de 1882, además de exigirles el máximo de la multa que señala la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados, se expedirán sin nuevo aviso las correspondientes comisiones de apremio.

Burgos 17 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

#### Circular.

En el Boletin oficial núm. 31, de 22 de Febrero último, se insertó una circular de esta oficina en que se daban instrucciones para llevar á cabo el servicio del movimiento de la poblacion correspondiente á los años de 1879, 1880, 1881 y 1882.

Como en esta fecha ha quedado terminada la remision á los Jueces municipales de los impresos que en dicha circular se citaban, se advierte que si alguno de los mencionados funcionarios no hubiese recibido las papeletas por extravío, ó fuesen estas insuficientes, lo ponga en conocimiento de la Oficina indicando las que de cada clase necesita, y le serán remitidas á vuelta de correo.

Al mismo tiempo se recomienda nuevamente á los Jueces las prevenciones hechas en mi circular citada, esperando cumplirán este servicio con el celo acostumbrado, en el plazo de dos meses á contar desde esta fecha.

Burgos 17 de Marzo de 1884.—El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO.

#### Ejercicio ampliado de 1882-83.

Extracto de la cuenta correspondiente á dicho período, rendida por D. Celedonio Valpuesta Lopez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del reglamento para su ejecucion, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

#### CARGO.

	Pesetas.
Son cargo doscientas sesenta y nueve mil trescientas diez pesetas veinte céntimos que resultaron existentes en fin del periodo ordinario anterior.....	269310'20
Son mas cargo ciento treinta y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas cincuenta y dos céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el periodo de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por diferentes conceptos, á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la Provincia.....	330'35
Por id. del repartimiento.....	91634'26
Por id. del ramo de Instruccion pública.....	4686
Por id. del id. de Beneficencia.....	4759'25
Por id. de resultados de presupuestos anteriores..	33110'16
Por id. de reintegros.....	72'50
<b>Total cargo.</b>	<b>403902'72</b>

#### DATA.

Son data ciento ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas ocho céntimos, satisfechas por mí en todo el período de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, á saber:

	SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.		
	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....	1340	91'60	1431'60
Idem por idem de las Comisiones especiales de la provincia.....	60	111'37	171'37
Idem por sueldo del Arquitecto provincial y Delineante.....	•	150	150
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas...	•	111	111
Idem por id. del servicio de bagajes.	•	11596	11596
Idem por id. de la Imprenta provincial.....	631'74	6178'22	6809'96
Idem por id. de calamidades públicas	•	250	250
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	41	33708'13	33749'13
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	•	227'25	227'25
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la Provincia.....	•	1274'25	1274'25
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	•	7038'75	7038'75
Idem por id. del Colegio de sordomudos y Escuela de dibujo.....	16'67	2373'76	2390'43
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	•	1452'91	1452'91
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	•	2826'99	2826'99
Idem por id. de la Casa de Misericordia y expósitos.....	•	47000'36	47000'36
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase..	•	2194'62	2194'62

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno 2392'25 17161'39 19553'64

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... 4256'76 4256'76

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores al último..... 5204'75 5204'75

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas respectivas al del ejercicio de 1883-84..... 35799'31 35799'31

Total data. 4481'66 179007'42 183489'08

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 403902'72  
Idem la data..... 183489'08  
Saldo ó existencia para el siguiente año 1883-84..... 220413'64

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo..... 217776'64  
En el Instituto de segunda enseñanza..... 2637 } 220413'64  
*Igual.*

De manera que importando el cargo la cantidad de cuatrocientas tres mil novecientas dos pesetas setenta y dos céntimos, y la data la de ciento ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas ocho céntimos, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de doscientas veinte mil cuatrocientas trece pesetas sesenta y cuatro céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del siguiente período para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Burgos á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. —El Depositario de fondos provinciales, Celedonio Valpuesta.

INTERVENCION DE HACIENDA.

CLASES PASIVAS.

En los dias 2 al 20 inclusive de Abril próximo venidero se efectuará la revista anual del año de 1884 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su órden-circular de 30 de Diciembre de 1882, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de Clases pasivas sin excepcion alguna.

2.<sup>a</sup> La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en capital de provincia

por los Interventores de Hacienda, y si estuvieren en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revista para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.<sup>a</sup> El indicado acto es personal y por lo tanto no puede admitirse representante bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.<sup>a</sup> Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.<sup>a</sup> Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1884, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmando los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, municipales, ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.<sup>a</sup> Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presente segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.<sup>a</sup> puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú órden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.<sup>a</sup> Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.<sup>a</sup> Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.<sup>a</sup> si no residen en esta Ciudad.

9.<sup>a</sup> Si para una pension fueran varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 15 de Marzo de 1884.—El Interventor, Antonio Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Domingo Barona, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instruccion de la misma y su partido por traslacion del propietario,

Por el presente hago saber: que D. Andrés Acitores Rico, vecino de Valles, ha entablado demanda para ser incluido en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en el concepto de elector con arreglo al art. 19 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, á cuyo efecto me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de la ley expido el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde el de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 14 de Marzo de 1884.—Domingo Barona. —Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

EDICTO.

Don Cándido Gimenez Blazquez, Teniente fiscal del Batallon Deposito de Miranda de Ebro, número 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fresno de Rioniron el recluta de este Batallon Roman Serrano Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion por no haberse presentado á pasar la revista anual que está mandada:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole para que se presente las oficinas del Batallon dentro del término de 30 dias á contar desde el de la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Miranda de Ebro 9 de Marzo de 1884.—Cándido Gimenez Blazquez.

EDICTO.

D. Francisco Gándara y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del Batallon reserva de Burgos, número 128, y fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista en la primera quincena de Octubre, que marca el ar-

tículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la cuarta compañía de este Batallon Justo García Neila, natural del pueblo de Huerta de Abajo, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haber verificado su presentacion en la última revista anual:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Concepcion de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde el de la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Francisco Gándara.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de 4.<sup>a</sup> clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, regla 3.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun está prevenido por Real orden de 25 de Octubre de 1883, y dentro del improrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 13 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

### *Alcaldía de Arcos.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, con el apercibido de buena conducta, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, en la inteligencia que pasado dicho plazo se proveerá.

Arcos 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Espiga.

### *Alcaldía del Valle de Mena.*

Se halla depositada en el pueblo de Bortedo una vaca encontrada el dia 10 del actual y cuyas señas son: color negro claro, las dos orejas abiertas y con una cadena en los cuernos.

Tambien se encuentra depositada en el pueblo de Cilieza una pollina que se encontró en los sembrados el dia 1.<sup>o</sup>, y cuyas señas son: de 3 á 4 años, color pardo y con el rabo esquilado.

Las personas que se crean ser dueños pueden presentarse á recogerlas previa la correspondiente justificacion y pago de los gastos que ocasionen.

Villasana 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José de Ondovilla.

### *Alcaldía de Fuentelisendo.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa para vivir y libre de impuestos á excepcion del de subsidio industrial, por la asistencia facultativa de 12 familias pobres de la localidad y de los transeuntes que la nesitaren, pudiendo contratar con 150 vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ante esta Alcaldía en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las solicitudes debidamente documentadas, acompañando á las mismas la hoja de méritos y servicios.

Fuentelisendo 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Rufino Domingo.

### *Alcaldía de Contreras.*

No habiendo comparecido para su entrega en Caja no obstante haber sido citado al efecto el mozo Rafael Hortigüela Portugal, hijo de Juan y de Juana, núm. 2, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo de 1882, el cual fué exceptuado por tener un hermano en el Ejército, cuya excepcion ha terminado, se ha instruido el oportuno expediente conforme á la vigente ley de reemplazos, declarándole prófugo esta corporacion, condenándole á la indemnizacion de gastos al suplente. En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente á cubrir su plaza, apercibido que en caso contrario se le tratará con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen cumplimiento de las leyes encargo á todas las autoridades y sus agentes

se sirvan procurar su busca y captura, poniéndole á mi disposicion.

Contreras 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Cendrero.

### *Batallon Depósito de Burgos, n.º 128.*

Todos los reclutas disponibles de este Batallon en el reemplazo del año actual ó sus representantes deberán encontrarse en la sala de quintas del Ayuntamiento de esta Capital el dia 1.<sup>o</sup> del mes de Abril próximo á las diez de la mañana para celebrar el sorteo que previene el artículo 166 del reglamento del reemplazo y reservas del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, por cuyo sorteo se han de cubrir las bajas naturales que ocurran durante el año en los Cuerpos activos; advirtiendo que el acto será válido sea cualquiera el número de los ausentes, y que no se atenderá despues ninguna reclamacion por no haberlo presenciado.

Burgos 13 de Marzo de 1884.—El Comandante, primer Jefe accidental, Florentino Tovar.

### *Batallon Depósito de Aranda de Duero, núm. 129.*

Se previene á los individuos de este Batallon y del actual reemplazo, tanto reclutas disponibles, cortos de talla é inútiles condicionales, y exentos, la obligacion que tienen de presenciar el sorteo que ha de verificarse el dia 1.<sup>o</sup> de Abril próximo á las once de su mañana en el Cuartel que ocupa el cuadro del Batallon en la casa-palacio de esta villa; debiendo advertirles que el que no concurra no tiene derecho á reclamacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 del Real decreto de 23 de Enero de 1883.

Aranda de Duero 12 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Luis Lopez y Garcia.

### *Batallon Reserva de Santander, núm. 133.*

El soldado Rafael Pereda Barona, natural de Salazar de Amaya, partido de Villadiago, provincia de Burgos, debe presentarse el dia que le sea mas conveniente, ó sus herederos, en esta oficina, sita en el Cuartel de San Felipe en esta ciudad, á recoger su licencia absoluta y abonaré de sus alcances.

Santander 14 de Mayo de 1884.—El Comandante, segundo Jefe, Domingo Antelo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Teniente Coronel, primer Jefe, Aroco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

**EDUARDO REINA,**  
MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 25

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

**EMILIO ALVARADO,**  
MÉDICO OCULISTA,

Director de la Casa de salud de Palencia permanecerá en Burgos del 10 de Marzo al 5 de Abril.

Fonda de Monin. 7

NUEVO COMERCIO DE FERRETERÍA  
DE FEDERICO VILLAR.

Plaza Mayor, núm. 13.—Burgos.

En dicho comercio hay un completo surtido de herramientas para todos los oficios, batería de cocina, planchas económicas y todo lo concerniente para la construccion de edificios, todo á precios sumamente baratos. 10

### IMPORTANTE.

La Real Compañía Asturiana de Rentería (Guipúzcoa) anuncia al comercio y á todas las personas interesadas en general que acaba de introducir en su fábrica una nueva industria, que es la elaboracion de tubos y planchas de plomo.

Se darán todos los detalles que se deseen á quien los pida á la misma Fábrica. 3-6

### APARATOS HERNIARIOS

DEL ORTOPEDISTA

**D. SILVERIO ZULOAGA.**

Los que padecen de hernias ó quebraduras pueden acudir á la Farmacia del Sr. Foronda Lerena, donde hallarán aparatos del nuevo sistema privilegiado y premiado, aprobado por la Real Academia y por la Matritense como el mejor sistema y mas sencillo.

Recomendamos á los Sres. Médicos y á los que necesiten dichos aparatos del Sr. Zuloaga acudir á la mencionada Farmacia del Sr. Foronda, Plaza Mayor, Burgos. 6-8